



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL**

Plaza España, 1  
13250 - DAIMIEL (Ciudad Real)  
Tfno. 926 / 26 06 00

---

**EXPEDIENTE N° 02/2020**

**EXPEDIENTE**

**DE**

**MODIFICACIONES DE CRÉDITO DENTRO  
DEL VIGENTE PRESUPUESTO 2020:**

**“INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE  
CRÉDITO”**

**RECURSOS: Suscripción de préstamo Diputación Provincial de Ciudad Real.**

**FINALIDAD: Diversas obras de inversión “Repavimentación vía pública” y “Reparación Piscina Cubierta”.**



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Expediente: DAIMIEL2020/1814

## INFORME INTERVENCION ELECTRONICO

Examinado el expediente nº 2/2020 de incorporación de remanentes de crédito, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, en su aplicación a las Entidades Locales, se emite el siguiente

### INFORME

#### ANTECEDENTES

La normativa sobre estabilidad presupuestaria dictada por la exigencia de cumplir objetivos de política económica para el acceso y pertenencia de España a la Unión Europea ha supuesto un cambio estructural y de gestión muy importante en el ámbito de las Administraciones Públicas. En el ámbito local, a la tradicional exigencia legal de nivelación presupuestaria, se añade ahora el concepto de estabilidad presupuestaria como objetivo individual y general que garantice escenarios presupuestarios estables.

#### FUNDAMENTOS

**PRIMERO.-** El expediente se tramita de conformidad con la normativa reguladora de las haciendas locales y de estabilidad presupuestaria, constituida básicamente por:

- - Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- - Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- - Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- - Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF.

**SEGUNDO.-** El artículo 3.1 en concordancia con el artículo 2.1-c) de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, establece que la elaboración,



AYUNTAMIENTO DE DAMIEL

Expediente: DAMIEL2020/1614

## INFORME INTERVENCIÓN ELECTRÓNICO

aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiéndose la estabilidad presupuestaria como la situación de equilibrio o superávit estructural. En este sentido, el artículo 11.4 obliga a las Entidades Locales a mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del producto interior bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación.

La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto será publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, conforme al apartado 3º del mismo artículo; en la actualidad regulada por el apartado 3 del mismo artículo; en la actualidad regulada por la Orden ECC/2741/2012, de 20 de diciembre, de desarrollo metodológico de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera sobre el cálculo de las previsiones tendenciales de ingresos y gastos y de la tasa de referencia de la economía española.

Añade el artículo 4, en su redacción dada por la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que las actuaciones de las Administraciones Públicas también estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera, entendiéndose como tal la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, verificándose éste para cualquier actuación que afecte a gastos o ingresos públicos presentes o futuros. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.

**CUARTO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales -REP- deberá ajustarse al principio de estabilidad presupuestaria cualquier alteración de los Presupuestos iniciales definitivamente aprobados, tanto de la Entidad Local, como de sus Organismos Autónomos; además conforme a lo previsto en el artículo 21 en caso de que modificaciones posteriores incumplan el objetivo de estabilidad, será preciso que en el plazo máximo de tres meses, contados desde la aprobación de la modificación, se apruebe un plan económico financiero de retorno a la estabilidad.



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Expediente: DAIMIEL2020/1814

## INFORME INTERVENCION ELECTRONICO

El informe se emitirá, con carácter independiente, por la Intervención Municipal por así preverlo el apartado 1 y 2 del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales -REP-.

**QUINTO.-** Conforme al artículo 15 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales -REP-, se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las Entidades Locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes Entidades Locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor.

**SEXTO.-** La estabilidad presupuestaria se define como la existencia de un equilibrio en términos de presupuestación, ejecución y liquidación, entre los ingresos y los gastos de naturaleza no financiera, en términos de contabilidad nacional, de modo que la capacidad o necesidad de financiación vendría determinada por la superioridad o no de los ingresos no financieros sobre los gastos no financieros.

Resumen de la modificación de créditos que se plantea:

	AUMENTOS	DISMINUCIONES
CAPITULO I. GASTOS DE PERSONAL		
CAPITULO II. COMPRA DE BIRNES CORRIENTES Y SERVICIOS		
CAPITULO III. GASTOS FINANCIEROS		
CAPITULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
CAPITULO VI. INVERSIONES REALES	418.997,23	
CAPITULO VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
CAPITULO VIII. VARIACIÓN ACTUVOS FINANCIEROS		
CAPITULO IX. VARIACIÓN PASIVOS FINANCIEROS		
CAPITULO XI. VARIACIÓN ACTIVOS FINANCIEROS		
TOTAL	418.997,23	

La modificación de créditos se financia:

RESUMEN:	
a) Con cargo al remanente líquido de tesorería	



AYUNTAMIENTO DE DAMIEL

Expediente: DAMIEL2020/1814

INFORME INTERVENCIÓN  
ELECTRÓNICO

b) Con nuevos o mayores ingresos	
c) Mediante anulaciones o bajas de crédito	
d) Mediante operaciones de crédito	418.997,23
<b>TOTAL FINANCIACIÓN MODIF. CRÉDITOS</b>	<b>418.997,23</b>

De los resúmenes anteriores se desprende que la modificación de créditos que se plantea cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, por cuanto no afecta al endeudamiento y existe una situación de equilibrio computado en términos del Sistema Europeo de Cuentas (SEC2010).

**SÉPTIMO.-** Regla de gasto

Se recuerda que la tasa de referencia de crecimiento del PIB, considerando el Acuerdo del Consejo de Ministros, en Reunión de 11/02/2020, se fija para el ejercicio 2020, es del 2,9%.

La modificación de créditos que se plantea implica mayor gasto, que NO superara la capacidad de financiación conforme resulta de la liquidación del ejercicio 2.019, que ascendía a 1.6255.323,75 euros.

En todo caso, para el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto de la presente modificación de créditos, se remite a la verificación trimestral que se realizará en cumplimiento de la citada Orden HAP 2105/2012 en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, y, en todo caso, a la liquidación del presupuesto del ejercicio.

 Firmado por Interventor José González-Albo Morales el 28/02/2020



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Expediente: DAIMIEL2020/1902

## INFORME INTERVENCION ELECTRÓNICO

En relación con el expediente nº 2/2020 de incorporación de remanentes de crédito, y en virtud de lo establecido en los artículos 173 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre -ROF-, y 4.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente,

### INFORME

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 175 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo -TRLRHL-, y 99.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos -RDLHL-, los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 182 TRLRHL.

La Base 11 del Presupuesto Ordinario prorrogado para 2.020 regula la "Incorporación de remanentes".

**SEGUNDO.-** Los artículos 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo -TRLRHL- y 47 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos -RDLHL- permiten incorporar a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, siempre que existan para ello los suficientes recursos financieros:

- a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de créditos, así como las transferencias de crédito, que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio.
- b) Los créditos que amparen los compromisos de gasto a que hace referencia el artículo 176.2.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo -TRLRHL-.
- c) Los créditos por operaciones de capital.
- d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.

No serán incorporables los créditos declarados no disponibles ni los remanentes de créditos ya incorporados en el ejercicio precedente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en [http://se7.dipucr.es:8080/SIGEM\\_GestionCSVWeb](http://se7.dipucr.es:8080/SIGEM_GestionCSVWeb).



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Expediente: DAIMIEL2020/1902

## INFORME INTERVENCIÓN ELECTRÓNICO

Los remanentes incorporados podrán ser aplicados tan sólo dentro del ejercicio presupuestario al que la incorporación se acuerde y, en el supuesto del párrafo a) para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, su concesión y autorización.

Los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto.

**TERCERO.-** El artículo 98 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos -RDLHL- determina que los remanentes de crédito están constituidos por los saldos de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas. Integrarán los remanentes de crédito los saldos de disposiciones, los saldos de autorizaciones y los saldos de crédito. Se consideran saldos de disposiciones a la diferencia entre los gastos dispuestos o comprometidos y las obligaciones reconocidas; saldos de autorizaciones a la diferencia entre los gastos autorizados y los gastos comprometidos; y saldos de crédito a la suma de los créditos disponibles, créditos no disponibles y créditos retenidos pendientes de utilizar.

**CUARTO.-** El artículo 99 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos -RDLHL- establece en sus apartados 2 y 3 que los remanentes de créditos no anulados podrán incorporarse al Presupuesto del ejercicio siguiente de acuerdo con lo previsto en el artículo 48; mediante la oportuna modificación presupuestaria y previa incoación de expedientes específicos en los que debe justificarse la existencia de suficientes recursos financieros. En ningún caso serán incorporables los créditos declarados no disponibles ni los remanentes de créditos incorporados en el ejercicio que se liquida, sin perjuicio de la excepción prevista en el artículo 47.5.

**QUINTO.-** El artículo 48 subordina la incorporación de remanentes de crédito a la existencia de suficientes recursos financieros para ello, considerando como tales tanto el remanente líquido de tesorería como los nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente.

En el caso de incorporación de remanentes de créditos para gastos con financiación afectada se considerarán recursos financieros suficientes preferentemente, los excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretende incorporar; y en su defecto, los recursos genéricos recogidos en el artículo 48.2, en cuanto a la parte del gasto financiable, en su caso, con recursos no afectados. En este expediente

El Ayuntamiento aprobó el expediente de modificación de créditos n. 5/2019, y en el que existía un ingreso afectado, la concertación de un préstamo a largo plazo, importe de 418.997,23 euros mediante un



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Expediente: DAIMIEL2020/1902

## INFORME INTERVENCIÓN ELECTRÓNICO

anticipo reintegrable de la Diputación Provincial de C. Real, con destino a la financiación de un gasto afectado, que consistía :

- 1531-61933 "acondicionamiento superficial firme en tramos de carreteras de titularidad municipal" y que supone la segunda fase de la repavimentación de la Nacional 430 hasta la autovía, que se encuentran en un estado lamentable de deterioro.
- 3421-6320323 "Sustitución, impermeabilización piscina cubierta", obra de urgente realización conforme los informes de los servicios técnicos municipales.

**SEXTO.-** El procedimiento a seguir y el órgano competente para aprobar la incorporación de créditos se regulará en las Bases de Ejecución del Presupuesto, de conformidad con lo previsto en los artículos 9.2-d) y 47.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos -RDLHL-.

**SÉPTIMO.-** Deberá incorporarse al expediente el informe de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria exigido por el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

A la vista de todo ello se propone a la Alcaldía, la aprobación del expediente nº 2/2020 de incorporación de remanentes de crédito que afecta a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se indican, por los importes que para cada una de ellas se especifica:

### A) FINANCIACIÓN

#### **OPERACIÓN DE PRESTAMO A LARGO PLAZO.**

Por aplicación del artículo 48.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, las Entidades Locales podrán concertar operaciones de crédito en todas sus modalidades, y con entidades financieras de cualquier naturaleza, debiendo cumplir los principios de prudencia financiera definidos en el artículo 48bis del Real



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Expediente: DAIMIEL2020/1902

## INFORME INTERVENCIÓN ELECTRÓNICO

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, TRLRHL-, introducido por el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, así como la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

La operación de crédito exige la autorización del Ministerio de Hacienda, de conformidad con el art. 52 del TRLH de la concertación de créditos, al tener éste Ayuntamiento un endeudamiento entre la franja del 75% y el 110%. La concesión del préstamo condiciona el presente expediente de modificación de créditos, de forma que de no autorizarse por el Ministerio de Hacienda el endeudamiento, no se podrá realizar el gasto en inversiones.

El Ayuntamiento de Daimiel, tiene preasignada la cantidad de 418.997,23 euros, mediante una operación de préstamo con la Diputación Provincial de C. Real, con un plazo de devolución de once años, el primero de carencia y sin intereses, cumpliendo por tanto el principio de prudencia financiera.

CONCEPTO	DENOMINACION	CONSIG. INICIAL	AUMENTO	TOTAL
911	Suscripción préstamo Diputación	0	418.997,23	418.997,23

### B) ALTAS Y AUMENTOS DE CRÉDITOS (ESTADO DE GASTOS)

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
1531-61933	Repavimentación via pública.	290.287,45
3421-6320323	Reparación piscina cubierta	128.709,78
<b>TOTAL.....</b>		<b>418.997,23</b>



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Expediente: DAIMIEL2020/1902

## INFORME INTERVENCION ELECTRONICO

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.  
El documento consta de un total de 5 páginas. Página 5 de 5. Código de Verificación Electrónica (CVE) fEEfj255FbzLWQSBmQz3

 Firmado por Interventor José González-Albo Morales el 03/03/2020

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en [http://se7.dipucr.es:8080/SIGEM\\_GestionCSWeb](http://se7.dipucr.es:8080/SIGEM_GestionCSWeb).



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Expediente: DAIMIEL2020/1819

Decreto numero: 2020/83  
**DECRETO**

## **Extracto: DECRETO APROBACIÓN EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 02/2020, DE INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO**

### **DECRETO.-**

Vista la comunicación de la Intervención municipal en la que hace constar que existen remanentes de crédito procedentes del Presupuesto del ejercicio anterior, no afectados al cumplimiento de obligaciones, que pueden incorporarse al Presupuesto vigente.

Considerando que el artículo 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, permite incorporar determinados créditos a los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, en los términos regulados en el mismo.

Resultando que por esta Alcaldía se incoó el oportuno expediente de incorporación de remanentes de crédito.

Considerando que el artículo 99 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos -RDLHL-, exige que la incorporación de remanentes de crédito se lleve a cabo mediante la oportuna modificación presupuestaria y previa incoación de expedientes específicos en los que debe justificarse la existencia de suficientes recursos financieros.

Considerando que, de conformidad con lo previsto en el Base nº 11 de las de Ejecución del Presupuesto municipal corresponde a esta Alcaldía la aprobación de los expedientes de incorporación de remanentes de crédito.

Considerando que se ha incorporado al expediente el informe de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria exigido por el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

Por todo ello y en virtud de lo dispuesto en la Base nº 11 de las de Ejecución del Presupuesto municipal, en concordancia con los artículos 9.2-d) y 47.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos,

### **RESUELVO**

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente nº 2/2020 de incorporación de remanentes de crédito que afecta a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se indican, por los importes que para cada una de ellas se especifica:



Decreto número 2020/83

**DECRETO****A) FINANCIACIÓN****OPERACIÓN DE PRESTAMO A LARGO PLAZO.**

CONCEPTO	DENOMINACION	CONSIG. INICIAL	AUMENTO	TOTAL
911	Suscripción préstamo Diputación	0 ,00	418.997,23	418.997,23

El Ayuntamiento de Daimiel, tiene preasignada la cantidad de 418.997,23 euros, mediante una operación de préstamo con la Diputación Provincial de C. Real, con un plazo de devolución de once años, el primero de carencia y sin intereses, cumpliendo por tanto el principio de prudencia financiera.

**B) ALTAS Y AUMENTOS DE CRÉDITOS (ESTADO DE GASTOS)**

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
1531-61933	Repavimentación vía pública.	290.287,45
3421-6320323	Reparación piscina cubierta	128.709,78
TOTAL.....		418.997,23

**SEGUNDO.-** Comunicar la presente Resolución a la Intervención municipal, a los efectos oportunos.

**TERCERO.-** Dar cuenta al Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión que se celebre.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

DOY FE,  
LA SECRETARÍA Firmado por Alcalde - Presidente Leopoldo J. Sierra Gallardo el 04/03/2020 Firmado por Secretaria Pilar Campillo Torres el 04/03/2020

**MC**

Clave de Operación.....: 050  
 Signo.....: 0  
 Fecha de la Operación...: 03/03/2020

CONTABILIDAD DEL  
PRESUPUESTO DE GASTOS

---

PRESUPUESTO CORRIENTE

Modificación de Crédito. Incorporación de  
remanentes

Multiplificación

Nº Expediente.....: 2/2020000000632  
 Nº Aplicaciones.....: 0002  
 Ejercicio/Presupuesto...: 2020

**AÑO DEL PRESUPUESTO: 2020**

<b>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA :</b>	<b>CUENTA</b>	<b>IMPORTE</b> 418.997,23 €
IMPORTE (en letra): Cuatrocientos dieciocho mil novecientos noventa y siete Euros con veintitres céntimos		<b>IMPORTE</b> 418.997,23 €

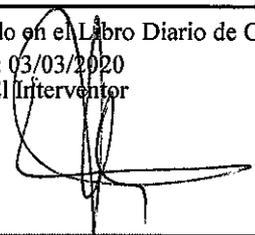
Código de Gastos / Proyecto

Sentado en el  
Libro Diario General de Operaciones

DESCRIPCION DE LA OPERACION

EXPED.MODIF.CREDITOS Nº 02/2020, POR INCORPORACION DE REMANTES DE CREDITO PROCEDENTES DEL EJERCICIO 2019, FINANCIADO CON PRESTAMO A LARGO PLAZO DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

Sentado en el Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria Fecha: 03/03/2020 Fdo. El Interventor	El Alcalde	El Interventor
---	------------	----------------






## Ayuntamiento de Daimiel

Documento 2 de 2

MC

Clave de Operación.....: 050  
 Signo.....: 0  
 Fecha de la Operación...: 03/03/2020

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS
PRESUPUESTO CORRIENTE

Modificación de Crédito. Incorporación de remanentes  Multiaplicación
--

Nº Expediente.....:	2/2020000000632
Nº Aplicaciones....:	0002
Ejercicio/Presupuesto...:	2020

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA :	IMPORTE	CUENTA
1531 61933 Acceso a los núcleos de población.Acondicionamiento superficial de firme en tramos de	290.287,45 €	212
3421 6320323 Piscina Cubierta Municipal.Sustitución Impermeabilización Piscina Climatizada	128.709,78 €	221
<b>TOTAL IMPORTE</b>	<b>418.997,23 €</b>	
<b>IMPORTE A PAGAR</b>	<b>418.997,23 €</b>	

Clave de Operación.....: 020  
 Signo.....: 0  
 Fecha de la Operación...: 03/03/2020

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS	Modificación de previsiones. Aumento de previsiones	Nº Expediente.....: 1/2020000000121
PRESUPUESTO CORRIENTE		Nº Aplicaciones.....: 0001 Ejercicio/Presupuesto...: 2020

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA : 91100	EXAC. 004	CUENTA	IMPORTE 418.997,23 €
Préstamos recibidos a largo plazo de entes del sector público. Deudas a largo plazo con			
IMPORTE (en letra): Cuatrocientos dieciocho mil novecientos noventa y siete Euros con veintitres céntimos			418.997,23 €

DATOS ESPECIFICOS

CODIGO DCTO.	DESCRIPCION	IMPORTE	CUENTA
IMPORTE DE LOS DESCUENTOS			
Sentado en el Libro Diario General de Operaciones	IMPORTE A PAGAR	418.997,23 €	

EXPED.MODIF.CREDITOS Nº 02/2020, POR INCORPORACION DE REMANENTES DE CREDITO PROCEDENTES DEL EJERCICIO 2019, FINANCIADO CON PRESTAMO A LARGO PLAZO DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

Sentado en el Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria Fecha: 03/03/2020 Fdo. El Interventor	 	El Alcalde	El Interventor
---	--	------------	----------------